

CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

Art. 1.

Con la denominación Asociación Universitaria para la Investigación Científica se constituye una asociación al amparo de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica I/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3.

La existencia de esta asociación tiene como fines los siguientes:

- a) Fomentar la práctica del escepticismo, entendiendo por éste el pensamiento crítico y racional, como herramienta indispensable para la comprensión del mundo y la toma de decisiones en la vida diaria.
- b) Investigar de modo objetivo, siguiendo la metodología científica y la de las disciplinas humanísticas, aquellos objetos de estudio considerados de interés para la comunidad académica.
- c) Difundir los resultados de estas investigaciones al conjunto de la sociedad y especialmente a aquellas personas que se desenvuelven en la educación y en el ámbito académico.
- d) Ofrecer y elaborar instrumentos de evaluación psicométrica, siguiendo la metodología científica y estadística dispuesta para tal fin, que faciliten la toma de decisiones durante los procesos de evaluación a los profesionales clínicos, psicólogos o cualquier investigador interesado en el campo de la evaluación psicométrica de la conducta.
- e) Divulgar la filosofía, los avances, los descubrimientos y los beneficios de la ciencia y de las disciplinas humanísticas.

Art. 4.

Para el cumplimiento de estos fines la asociación:

- a) Dispondrá del interés y de las aportaciones económicas y materiales de sus miembros y colaboradores para alcanzar sus fines sociales.
- b) Preparará recopilaciones temáticas de material impreso, electrónico, sonoro y visual sobre los temas que se ajusten a sus fines sociales.

- c) Organizará y participará en convenciones, cursos, conferencias, simposios, talleres y cualquier otra actividad que le permita trabajar en el cumplimiento de sus fines.
- d) Colaborará con los medios de comunicación, sobre cualquiera de los temas relacionados con los fines sociales, y asesorará a cualquier entidad y medio de comunicación que lo solicite.
- e) Mantendrá contacto y colaborará con colectivos, asociaciones, fundaciones e instituciones, tanto nacionales como internacionales, con las que comparta algún objetivo.
- f) Creará, publicará y traducirá material que se considere interesante para el logro de sus fines.

Art. 5.

La asociación establece su domicilio social en c/ Fastenrath 104 ático 1ª 08035 Barcelona, siendo su ámbito de acción toda Cataluña.

CAPÍTULO II

Órgano de representación

Art. 6.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un máximo de siete miembros; a saber, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta tres vocales. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato durará cuatro años. La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará mediante el sistema de listas.

Art. 7.

Los miembros integrantes de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por baja en su condición de socio, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, si así lo decidiera la Asamblea por mayoría absoluta, y por expiración del mandato.

Art. 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan en los cargos.

Art. 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus

miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos.

Art. 10.

Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones de la misma personalmente o por medios telemáticos, no admitiéndose en ningún caso la delegación de voto.

Art. 11.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos convenios de colaboración, contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- c) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos.
- d) Adoptar acuerdos urgentes en materias reservadas a la Asamblea General, sometiéndolos posteriormente a la ratificación de la misma.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Adoptar medidas disciplinarias para con los socios.
- h) Nombrar delegados y grupos de trabajo para aquellas actividades de la asociación que lo requieran.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y que tenga que ver con los fines de la entidad.

Art. 12.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

- b) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados, siendo el único portavoz de la misma salvo que la Junta Directiva encomiende expresamente dicha función a otro socio.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia oficiales.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art. 13.

El Vicepresidente tendrá como atribución sustituir al Presidente en cualquiera de sus funciones y ante cualquier ámbito de actuación siempre que éste último no pueda estar disponible.

Art. 14.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art. 15.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Art. 16.

Los vocales auxiliarán a los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñarán para ello las funciones específicas que la misma les encomiende.

Art. 17.

Las vacantes de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, que se produzcan durante el período de mandato, serán cubiertas provisionalmente entre el resto de los miembros de la misma y presentadas para su ratificación ante la Asamblea General de socios; siendo el Vicepresidente quien sustituya al Presidente y los vocales, mediante elección por votación de la Junta Directiva, quienes hagan lo propio con los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La Junta Directiva, en el caso de que se produzca una vacante en alguna de las vocalías, podrá decidir si la mantiene vacante o, en su defecto, escoger entre los socios a aquél que considere más adecuado para cubrirla. Este nombramiento deberá igualmente ser sometido a la ratificación de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

Asamblea General

Art. 18.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está integrada por todos los socios.

Art. 19.

Las reuniones de la Asamblea General de socios se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y también cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito un 10% de los asociados.

A estas reuniones podrán asistir tanto los socios de número como los de honor, así como aquellos benefactores que acrediten su condición de tales y que lo soliciten con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea. Estos últimos podrán asistir en calidad de observadores, ciñendo su actuación al turno de ruegos y preguntas; momento en el que podrán expresarse con absoluta libertad ante la Asamblea.

Art. 20.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con mención expresa de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos quince días.

Art. 21.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas sea cual sea el número de asociados con derecho de voto presentes y representados.

Art. 22.

Sólo tendrán derecho de voto aquellos socios de número que estén en pleno ejercicio de sus derechos y al corriente de sus obligaciones sociales.

Art. 23.

La representación ante la Asamblea General sólo podrá conferirse a un socio de número en pleno ejercicio de sus derechos sociales.

Art. 24.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple obtenida entre todos los votos de los socios presentes y los representados. No serán computables a estos efectos los votos nulos y en blanco, ni las abstenciones.

Art. 25.

Será obligatoria una mayoría cualificada de los socios presentes y representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen las tres cuartas partes de los emitidos, en los siguientes casos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Art. 26.

Para acordar la disolución de la asociación será preciso el voto de al menos las tres cuartas partes del total de los socios de número.

Art. 27.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y ratificar a sus sustitutos a propuesta de la misma.
- d) Destituir a los miembros de la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones así como exigirles, en su caso, responsabilidad por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y ratificar aquéllas que hayan sido propuestas por la Junta Directiva.
- f) Aprobar los diversos reglamentos.
- g) Resolver los recursos interpuestos frente a acuerdos sancionadores.
- h) Disolver la asociación.
- i) Modificar los Estatutos.
- j) Disponer o enajenar los bienes de la asociación.
- k) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- l) Cualquier otra atribuida en exclusiva a la Asamblea General por las leyes o por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

Socios

Art. 28.

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Para formar parte de la asociación, los interesados deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, quien decidirá sobre la solicitud en la primera reunión que celebre.

Art. 29.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- c) Socios colaboradores, quienes estando interesados en la asociación y sus fines no puedan o deseen integrarse en ella como socios de número con la totalidad de obligaciones y derechos de los mismos.

Art. 30.

Los socios causarán baja por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incumplir las obligaciones económicas hacia la asociación, si transcurrido un mes desde que fuera requerido por escrito su pago el socio no atiende al mismo.
- c) Actuar contra los fines e intereses de la asociación u obstaculizar gravemente su funcionamiento y actividades. En este caso, el socio tendrá el derecho a ser oído por la Junta Directiva con anterioridad a ser sancionado con su baja y a que ésta se ejecute.
- d) También podrá interponer recurso ante la Asamblea General de socios para su resolución por parte de ésta.
- e) Defunción o enfermedad que legalmente se estime como incapacitante para el desarrollo de sus derechos civiles.

Art. 31.

Los socios que causen baja de la asociación por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 30 no tendrán derecho a reclamar la devolución de las cantidades de dinero ni de los bienes que hubiesen aportado a la entidad.

Art. 32.

Serán derechos de los socios de número:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- e) Ser electores y candidatos para los cargos directivos.
- f) Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- h) Todos los demás derechos establecidos en la legislación vigente.

Art. 33.

Son obligaciones de los socios de número:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art. 34.

Los socios de honor y los socios colaboradores tendrán los mismos derechos que los socios de número, a excepción de los que figuran en los apartados cuarto y quinto del artículo 32, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Art. 35.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados segundo y tercero del artículo 33.

Los socios colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los socios de número, a excepción de las previstas en el punto tercero del artículo 33.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea de socios podrá otorgar a algún socio de honor o socio colaborador el derecho a ser elegible para ostentar algún cargo directivo de la Asociación. Esta decisión tendrá carácter excepcional y su validez estará limitada a la del cargo para el que pueda ser elegido el socio, si bien la Asamblea podrá renovarlas tantas veces como estime oportuno.

CAPÍTULO V
Régimen socioeconómico

Art. 36.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán:

- a) Las cuotas de socios, periódicas y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados y herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados y de terceras personas.
- c) Las donaciones anónimas y manifiestas realizadas por benefactores particulares, colectivos o entidades.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 37.

La asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Art. 38.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 15 de junio de cada año.

CAPÍTULO VI
Régimen disciplinario

Art. 39.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones

correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor.

La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar su ratificación ante la primera asamblea general que tenga lugar, que las confirmará o bien acordará nuevas medidas para su resolución.

CAPÍTULO VII

Disolución

Art. 40.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

Art. 41.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación y que tengan que ver con los fines que guían la actividad de la misma establecidos en los presentes Estatutos.

Disposición adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición transitoria.

No obstante lo establecido en el artículo 38, el primer Ejercicio económico de la asociación se extenderá desde el momento de su constitución hasta el 31 de diciembre del mismo año.